Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., Veintiséis (26) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA No. 110014003049 **2020** 0**0686** 00

Previo a resolver como de ley corresponda frente a la solicitud de secuestro invocada por el apoderado judicial de la parte demandante, el Juzgado requiere al libelista con el fin de que se sirva acreditar el embargo o la inscripción de la medida a través del certificado de tradición respectivo.

Lo anterior por cuanto hasta la presente calenda no se cuenta con respuesta y/o pronunciamiento alguno por parte de la entidad encargada de realizar dicho registro.

NOTIFÍQUESE,

NÉSTOR LEÓN CAMELO
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO Nro. **31** Hoy 27 DE MAYO DE 2021 a la hora de las 8:00 a.m.
La Secretaria

MARIA ALEJANDRA SERNA ULLOA